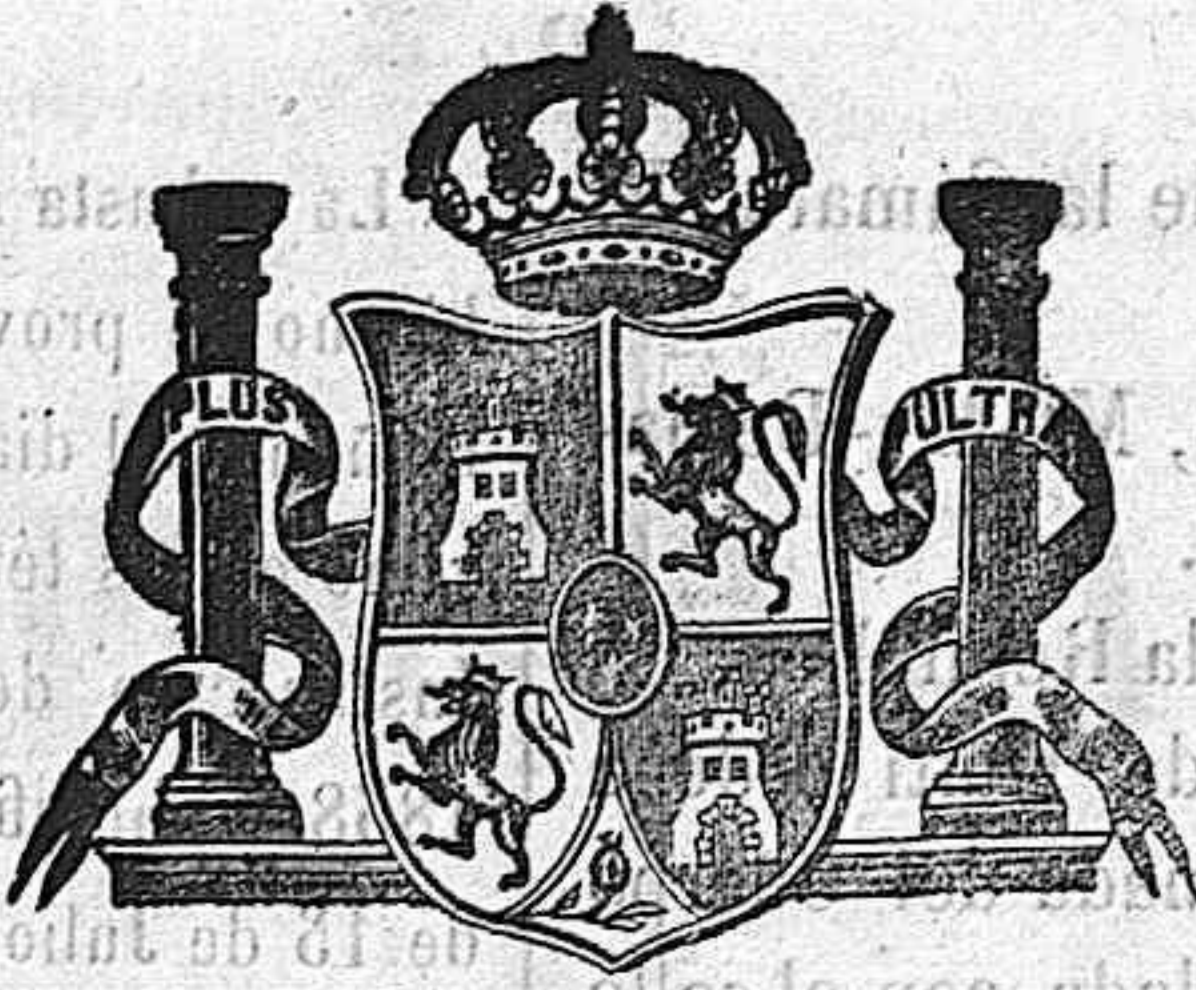


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	40 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	50

Miércoles 23 de Noviembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTÍCULO DE OFICIO

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del Domingo 20 de Noviembre número 323.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de los Asuntos políticos.

El Gobierno de Haití con fecha 1.º de Octubre publica la siguiente ley sobre extranjería:

«Fabre Geffrard, Presidente de Haití. De acuerdo del Consejo de Secretarios de Estado:

Vista la ley de 4 de Agosto de 1828 sobre la policía relativa á las personas que lleguen del extranjero á puertos abiertos de la República, ó á las que salgan de ellos para Ultramar:

Considerando que despues de mucho tiempo las prescripciones de esta ley han sido desconocidas;

Y que importa ponerlas en vigor, salvo ciertas modificaciones para el orden y la seguridad interior del Estado, y á fin que la Autoridad administrativa pueda conocer positivamente todos los individuos que entran en el territorio y los que salen de él,

Ha propuesto,

Y el Cuerpo legislativo ha votado la ley siguiente:

Artículo 1.º Cuando un barco, viniendo del extranjero, éntre en uno de los puertos abiertos de la República, el Capitan y todos los pasajeros deberán ir, despues de desembarcar, á la Capitanía del puerto.

El Oficial Comandante del puerto uno de sus subalternos les conducirá al Gobierno de la plaza.

Art. 2.º El Comandante de la plaza recibirá la declaracion de llegada de cada pasajero; registrará su pasaporte ó los papeles que puedan identificarlo, y tomará con aquellos de cuyos documentos no resultase la bastante identidad las medidas de seguridad que se prescriben en el art. 3.º

Art. 3.º La declaracion de cada pasajero contendrá:

- 1.º Su nombre, apellido, profesion, y domicilio;
- 2.º Su nacionalidad;
- 3.º La fecha de su llegada;
- 4.º Si su intencion es residir en el país, ó solamente pasar en él como viajero.

Art. 4.º Estas declaraciones se inscribirán por orden en un registro especial que, para este efecto, habrá en cada Inspeccion de policía.

Cada semana un extracto de este registro, si hubiese lugar, se transmitirá por el Comandante de la plaza al Comandante del distrito, que á su vez transmitirá un duplicado al Ministerio del Interior con las observaciones que juzgue convenientes.

Art. 5.º Se transmitirá inmediatamente por el Comandante de

la plaza á cada pasajero, despues de su declaracion y registro de pasaporte ó papeles, un certificado en papel timbrado de cuatro gourdes (peso nacional), en el que conste el cumplimiento de dichas formalidades.

Art. 6.º Todo Capitan que al llegar á un puerto desembarque un pasajero sin conducirlo á la Capitanía, y todo pasajero que á su llegada no cumpla las prescripciones de los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la presente ley, será multado en 500 á 1.000 gourdes por cada individuo no declarado.

Todo habitante del país que haya recibido en su casa uno ó muchos pasajeros, convencido que no estén previstos del certificado prescrito por el art. 5.º será tambien multado en 500 gourdes por cada pasajero encontrado en su casa que no tenga el certificado mencionado.

Art. 7.º Toda persona que salga de un puerto extranjero para volver á Haití deberá, si axiste un Consulado haitiano en este puerto extranjero, refrendar su pasaporte, ó pedirlo si no lo tiene por el Consulado haitiano, bajo pena de ser multado á su llegada en 300 gourdes.

Art. 8.º El Agente consular recibirá media piastra (medio peso fuerte) por cada refrendamiento, y una piastra (peso fuerte) por cada pasaporte.

Art. 9.º Toda persona que quiera dejar el territorio de la República para ir á país extranjero, deberá en los tres dias que precedan á su salida declararlo al Comandante de la plaza y proveerse

en el Ministerio del Interior ó en las Inspecciones de distrito de las demas provincias de un pasaporte en la forma actualmente usada y en papel timbrado.

Los pasaportes para el extranjero no se expedirán sin la presentacion de un certificado, en el que conste que la declaracion de salida ha sido hecha.

Toda infraccion á las disposiciones del presente artículo será castigada con una multa de 300 gourdes.

A pesar de esto, está facultada la Autoridad competente en circunstancias especiales á reducir á un dia ó ménos los tres prescritos al extranjero para hacer la declaracion ya enunciada.

Art. 10. Las declaraciones de salida se inscribirán en un registro especial que para este efecto habrá en cada Inspeccion de policía. Estas declaraciones contendrán: primero, el nombre, apellido, profesion y domicilio del declarante; segundo, su nacionalidad; tercero, el país á donde va.

Art. 11. Todo capitan de buque haitiano ó extranjero que al salir de uno de los puertos de la República reciba á su bordo como pasajero ó formando parte de la tripulacion, no siéndolo efectivamente, una ó muchas personas, sean ahitanas ó extranjeras, sin pasaporte, será multado en 300 gourdes por cada persona.

Art. 12. Todo pasajero que á su llegada no presente pasaporte ó papeles que hagan constar su identidad, ó que rehusé obedecer á alguna de las prescripciones de los artículos 1.º y 2.º ya citados,

estará obligado á reembarcarse inmediatamente, ó quedará bajo la vigilancia de la policía hasta que pueda reembarcarse, á ménos que tenga algun ciudadano ó extranjero domiciliado que lo garantice.

Art. 13. Todas las multas en el caso previsto por la presente ley estarán á cargo del Ministerio público, publicadas sin dilacion por el Tribunal de correccion á quien corresponda la infraccion cometida, ó por el Tribunal de paz del distrito, cada uno en el límite de sus atribuciones. Los Jefes de movimiento de puerto, los Comandantes de distrito y de plaza y todos los funcionarios públicos deberán dar aviso al Ministerio público de toda infraccion cometida contra las disposiciones de la presente ley cuando lleguen á su conocimiento.

Art. 14. Están dispensados de las declaraciones de llegada y salida, ya previstas, los Agentes diplomáticos ó consulares de las Potencias extranjeras, así como las personas de su séquito, y los Capitanes y tripulaciones de buques extranjeros. Están igualmente dispensados los Agentes diplomáticos ó consulares haitianos que entren en el país.

Art. 15. Todas las formalidades prescritas por la presente ley se cumplirán rigurosamente: á pesar de esto, los casos de error ó descuido en su cumplimiento quedan á la apreciación del Ministro del Interior, encargado de la policía general.

Art. 16. La presente ley anula la ley de 4 de Agosto de 1828, como todas las disposiciones de leyes anteriores que le sean contrarias.

Art. 17. Los Ministros del Interior, de Agricultura y Policía general, los de Hacienda, de Comercio y de Relaciones exteriores, y el de Justicia, están encargados respectivamente de la ejecucion de la presente ley.

Dado en el Palacio Nacional en Port-au-Prince el 13 de Setiembre de 1864, en el 61 de la Independencia.

El Presidente del Senado, Anc. Laforest.

Los Secretarios, T. Bochereau, S. Toussaint.

Dado en la Cámara de Representantes en Port-au-Prince el 19 de Setiembre de 1864, en el 61 de la Independencia.

El Presidente de la Cámara, P. N. Valcin.

Los Secretarios, Mt-My-Benjamin, N. Sambaur.

En nombre de la República, El Presidente de Haiti ordena que la ley mencionada del Cuerpo legislativo sea sellada con el sello de la República, publicada y ejecutada.

Dado en el Palacio Nacional de Port-au-Prince el 21 de Setiembre de 1864, en el 61 de la Independencia.

GEFFRARD.

Por el Presidente, el Ministro interino del Interior, etc., A. Carrié.

El Ministro interino de Hacienda etc., Ang. Elie.

El Ministro de Justicia y de Cultos etc., R. Lazaire.

Lo que se inserta para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

OBRAS PÚBLICAS.

Se sacan á subasta las obras para el arreglo de la galería de recreo de la escuela de párvulos de esta capital, presupuestadas en 1671 reales.

El remate se verificará en la Seccion de Fomento de este Gobierno el dia 7 de Diciembre próximo, de doce de la mañana á una de la tarde, y se adjudicará á la persona que al dar la hora de la una tenga hecha la proposicion mas ventajosa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores, advirtiendo que el presupuesto y pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la referida Seccion de Fomento. Segovia 20 de Noviembre de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

En virtud de orden de la Direccion general de Obras públicas se sacan á remate los acopios de piedra para la conservacion de la carretera de San Rafael á esta capital, durante el año económico de 1864 al 65, cuyo presupuesto es de 20.972 rs., y 21 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia á las doce de la mañana del dia 12 de Diciembre próximo en los términos prevenidos en la Instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de la misma de 15 de Julio de 1859, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del importe del presupuesto.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Segovia 20 de Noviembre de 1864.—José de Lafuente Alcántara.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de entera del anuncio publicado en el Boletín oficial con fecha 20 de Noviembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra para la conservacion de la carretera de San Rafael á Segovia, se comprometo á tomarlos á su cargo con sugesion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresé terminantemente la cantidad escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecucion de la obra.)

Fecha y firma del proponente.

Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

DEUDA PÚBLICA.

En 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximos, vence un semestre de intereses de la Deuda, y con arreglo á lo prevenido en Reales órdenes vigentes y circulares relativas á la admision de cupones correspondientes al 3 por 100 consolidado, diferido, acciones de obras públicas y de Ferro-carriles; en puntual observancia de cuanto se recomienda por la Direccion general del ramo, en comunicacion fecha 16 del corriente, desde 1.º del citado mes de Diciembre deberá empezarse la presentacion de los citados cupones acompañados de sus correspondientes facturas por duplicado; en la inteligencia, de que serán devueltos por aquella superioridad para su cobro en la Corte los que se reciban en esta Tesoreria despues de 1.º de Enero ya referido: y por último, es requisito indispensable la esibicion de las láminas ó títulos de donde hubieren sido destacados, con arreglo á lo dispuesto en la precitada comunicacion y en la Real orden de 20 de Junio de 1861.—Segovia 18 de Noviembre de 1864.—El Tesorero, Diego Gonzalez.

Comisaria de Guerra de Segovia.

Intendencia de Ejército del Distrito de Castilla la Nueva.—No habiéndose obtenido remate en la primera subasta verificada con objeto de adquirir doscientos capotes de centinela, y debiendo celebrarse una segunda, se anuncia al público que este acto tendrá lugar en esta Intendencia el dia 30 del corriente á la una de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion, que así como el capote tipo, podrán verse en la ya citada oficina. Los que deseen tomar parte en la licitacion deberán tambien tener presente que el precio límite de cada una de aquellas prendas es el de *ciento ocho rs. vn.*, y que á la proposicion que se presente ha de acompañar carta de pago que acredite haber depositado en la caja general la cantidad de 1100 rs. Madrid 17 de Noviembre de 1864.—El Comisario de Guerra, Secretario, Nicolás de la Cuesta.—Es copia: El Comisario de Guerra, Modesto Rodriguez.

Gobierno de la Provincia de Segovia.

AÑO ECONOMICO DE 1863. A 1864.

EXTRACTO de la cuenta general adicional de fondos provinciales por valores del presupuesto del año económico de 1863 á 1864 rendida por el Depositario de este Gobierno, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de 14 de Octubre de 1863.

Capítulos. Artículos.

CARGO.		Reales Cs.
1.º	Existencia que resultó en 30 de Junio último.	380.964,65
1.º	Ingresado por productos de Instrucción pública	4.592,74
1.º	Beneficencia	140.400,78
1.º	recargos ordinarios sobre las contribuciones	7.941,78
Total cargo		650.855,19

Capítulos. Artículos.

DATA.		Reales Cs.
1.º	Satisfecho por obligaciones de la Diputación y Consejo provincial.	75
2.º	Satisfecho por el Instituto de segunda enseñanza	8.224,22
3.º	Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.	7.297,22
4.º	Satisfecho por la Casa de Espositos de Segovia	6.078,44
7.º	Sobreprecio de bagajes	3.780,75
8.º	Gastos de carreteras no comprendidas en el plan general del Gobierno	2.816,83
3.º	Idem para el fomento de la Agricultura, Industria y Comercio	520
1.º	Gastos imprevistos	8.560
1.º	Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto de 1862 á 1863	9.327,13
Total data		176.374,56

Movimiento de fondos.

Suplementos hechos por el presupuesto de 1863 á 1864 al	99.692,94
de 1864 á 1865 para nivelar sus cuentas en los tres me-	6.925,56
ses que abraza esta cuenta.	173,12
Total data	176.374,56

RESUMEN.

Importa el cargo.	650.855,19
Idem la data.	176.374,56
Existencia que resultó para refundir en 1.º de Octubre en las cuentas del presupuesto de 1864 á 65.	321.748,85
En la Depositaria de este Gobierno.	2.494,92
el Instituto de segunda enseñanza.	142.498,20
Espositos de Segovia.	7.758,66
Sepúlveda.	

Segovia 30 de Setiembre de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Nota de las fanegas de trigo compradas para la misma, en los pueblos, dias y a los sujetos que con los precios a continuacion se expresan:

Administracion de la Fabrica de harinas del Arco.

Dias.	Puntos donde se han hecho las compras.	VENEDORES.	Fanegas.	Cuartillos.	Precio de la fanega. Rs. vn.
13	En la fabrica.	Francisco Moreno.....	186	"	37
"	"	Nicasio de Frutos.....	37	"	37
"	"	Andrés Perez.....	18	12	37
"	"	Francisco Gabrero.....	7	24	56,30
"	"	Florentino Sancho.....	55	12	35
"	"	Mariano Aragoneses.....	20	36	37
"	"	Eugenio Gomez.....	1	"	35
"	"	Sebastian del Real.....	21	"	37
"	"	Pedro Escorial.....	88	"	37
"	"	Vicente Ayuso.....	25	"	37
"	"	Lorenzo Tabanera.....	3	36	36
"	"	Luis Martin.....	3	36	56,30
"	"	Mariano Ayuso.....	4	36	37
"	"	Feliciano Gimeno.....	2	36	34
"	"	Tomás Moreno.....	4	"	34
"	"	Patricio Galindo.....	21	"	55,30
"	"	Antonio Delgado.....	23	36	36

El Arco 18 de Noviembre de 1864.—El Administrador, Luis Gimenez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra interventor, Modesto Rodriguez.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre El Burgo y Belchite.

- 1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta, desde El Burgo a Belchite, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
- 2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por consideraras convenientes al servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.
- 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la corres-

pondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

- 7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
- 8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Zaragoza.
- 10.º El contrato durará tres años contados desde el dia en que se fijará el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
- 11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administracion principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.
- 12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho a indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion a prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del

término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Belchite, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 2 de Diciembre próximo, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 11480 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que esceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, ó en la Administracion de Rentas de Belchite, como dependencia de la caja general de Depósitos, la suma de 1000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal; buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario desde El Burgo a Belchite y vice-versa, por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se

podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 2 de Noviembre de 1864.—El Director general, A. de T. Vallderama.

Alcaldía de Valdeprados.

Ha puesto en conocimiento de mi autoridad Hilario Bravo, vecino de este pueblo, que el dia 12 del actual se le han estraviado de la ganaderia de su propiedad, 25 reses lanaras finas, con la pegue de F; la persona que sepa su paradero se servirá remitirselas a su dueño, quien abonará los gastos y una gratificacion.

Valdeprados 19 de Noviembre de 1864.—El Alcalde, Zacarías Maria.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el dia 1.º del próximo mes de Diciembre en acto público desde las 12 de la mañana en adelante, en la Ciudad de Avila y en la casa habitacion de Doña Eloisa Garcia Serrano del Rio, Calle de Bracamonte núm. 6, administradora de la Excelentísima Señora Condesa de Teba, Baños y Mora, Emperatriz de Francia, se subastarán las leñas útiles para carboneo de la corta que ha de hacerse en el Monte de las Lastras de la Lama, perteneciente a la misma Señora, en el término alcabatorio de la Villa de Monterrubio (de esta provincia) bajo el pliego de Condiciones que se tendrá de manifiesto en la casa de Dicha Doña Eloisa su Administradora.

Avila 18 de Noviembre de 1864.

En la Imprenta de D. Juan de Alba y D. Pedro Ondero, se halla de venta la Guia de la Contribucion de Consumos, y las dos mil y cien tablas sencillísimas para toda clase de repartos, como tambien los impresos para dicho objeto.

En los mismos Establecimientos hay impresos de Presupuestos y de Pósitos y cuanto necesiten los Ayuntamientos, con un gran surtido de papeles pautados y objetos de escritorio, todo a precios sumamente arreglados.